



RESOLUCIÓN N° 0094 DE 2023
Enero 20

Por el cual se aprueba el Protocolo para la Prevención, la Detección y la Atención a Hechos de Violencia y Discriminación Basados en Género

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se Organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Rector: a.) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarios y reglamentarias vigentes, y m) Expedir los manuales de funciones y requisitos y de los procedimientos administrativos.*
- b. Que mediante Resolución de Rectoría n.º 298 del 1 de marzo de 2018, se aprobó el Protocolo para la Atención de Hechos de Violencia Basada en Género en la Universidad Industrial de Santander que incluye medidas y procedimientos para la atención, asistencia, el seguimiento y la remisión de hechos de violencia basada en género.
- c. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 061 de 2022 exhortó al Ministerio de Educación Nacional para elevar a norma nacional la exigencia de que todas las universidades públicas y privadas adopten instrumentos normativos orientados a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia y discriminación basada en género que se presenten.
- d. Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo previsto en el literal anterior, expidió la Resolución n.º 014466 del 25 de julio de 2022, *Por el cual se fijan los lineamientos de Prevención, Detención, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural*”.
- e. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 del 12 de diciembre de 2022, se aprobaron disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y de discriminación basados en género.
- f. Que con el propósito de atender en su integridad los lineamientos de prevención, detección y atención de hechos de violencia y discriminación basados en género emitidos por el Ministerio de Educación Nacional es necesario actualizar el Protocolo adoptado por la Universidad mediante Resolución de Rectoría n.º 298 de 2018 para incluir allí, entre otros, la remisión a las disposiciones relacionadas con investigación y sanción de conductas con relevancia disciplinaria derivadas de hechos de violencia y discriminación basados en género.
- g. Que la Coordinación de Servicios Integrales de Salud junto con el Equipo de Atención y Orientación del Protocolo, teniendo como referente lo expuesto en la Resolución n.º 014466 del 25 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estructuró una propuesta de actualización del Protocolo con los fines previstos en el literal precedente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Protocolo para la Prevención, la Detección y la Atención a Hechos de Violencia y Discriminación Basados en Género según documento adjunto, que forma parte integral de presente resolución.



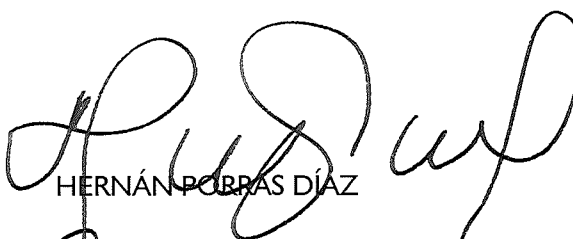
RESOLUCIÓN N° 0094 DE 2023
Enero 20

ARTÍCULO 2°. Le corresponde a la Coordinación de Servicios Integrales de Salud, unidad adscrita a Bienestar Estudiantil, a más tardar en los tres meses posteriores a la aprobación de la presente Resolución, formular los procedimientos descritos en el presente Protocolo y someterlos a aprobación de las instancias competentes con el propósito de que hagan parte del sistema integrado de gestión de calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veinte (20) días de enero de 2023.



HERNÁN PORRAS DÍAZ



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA
Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Contenido

II. PRINCIPIOS	2
III. ALCANCE	3
IV. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN	4
V. APROXIMACIONES CONCEPTUALES	4
VI. ENFOQUES QUE ORIENTAN LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN Y LA ATENCIÓN A LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO	8
VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	10
VIII. TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA	12
IX. EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	12
X. ACCIONES DE PREVENCIÓN	13
XI. ETAPAS Y RUTAS INTERNAS DE ATENCIÓN DEL PROTOCOLO	14
XII. CIERRE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL	19
XIII. FORTALECIMIENTO DE REDES EXTERNAS DE APOYO	19
XIV. ACTIVACIÓN DE LA RUTA LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES	20
XV. ATENCIÓN A VISITANTES	20
XVI. IMPLEMENTACIÓN EN SEDES Y EN CONTEXTOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL	20
XVII. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN — SANCIÓN — RESTAURATIVAS	20
XVIII. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	21
XIX. GUÍAS, FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	21

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

I. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las medidas para la prevención, la detección y la atención, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia y de discriminación basados en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales.

Aunado a lo expuesto, en el presente documento se incluye la remisión a la reglamentación adoptada por la Universidad en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada en género, incluidos los lineamientos y las autoridades competentes para adoptar medidas restaurativas.

De manera específica, el protocolo tiene como objetivos:

1. Establecer las etapas institucionales para la atención inicial de hechos de violencia y discriminación basados en género, que incluyen los procedimientos específicos para informar, en los casos correspondientes, a las autoridades, internas o externas, que deban conocerlos.
2. Activar las etapas establecidas en el presente protocolo para atención de hechos de violencia y discriminación basados en género.
3. Fortalecer la capacidad institucional en la atención a las personas involucradas en hechos de violencia y discriminación basados en género.
4. Sensibilizar a la comunidad frente al respeto de los derechos y a las garantías relativas al género sociocultural en procura de la convivencia pacífica.

II. PRINCIPIOS

La implementación del presente protocolo se regirá bajo los siguientes principios:

1. Respeto, confidencialidad y autonomía: Las personas que consideren haber sido víctimas de violencia o discriminación basada en género serán tratadas con respeto y confidencialidad. Deberán ser escuchadas sin menoscabo de la dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, deberá resguardarse la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar. Asimismo, la persona que ponga en conocimiento una de estas situaciones deberá manejar con reserva la información para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas y de la Institución, así como el buen curso de la actuación que pueda adelantarse.
2. Debida diligencia: La atención, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia o discriminación basados en género se realizarán con la debida diligencia, que implica el cuidado y la prontitud en la actuación, incluidas las medidas sobre la investigación y la sanación de las conductas tipificadas como hechos de violencia y discriminación basados en género, en concordancia con la reglamentación que ha adoptado la Universidad sobre el particular.
3. Atención integral: Se brindará atención en salud y orientación jurídica a quienes consideren haber sido víctimas de violencia y de discriminación basada en género, teniendo en cuenta funciones, competencias y capacidades institucionales, así como la finalidad del presente protocolo. La atención en salud a que se hace referencia no reemplaza los derechos y las

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

garantías derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; y la orientación jurídica no sustituye derechos y garantías inherentes al principio de acceso a la administración de justicia, que incluye, entre otros, el derecho de acción o el derecho de postulación o el derecho a constituirse como víctima en un proceso penal.

4. Debido proceso: La aplicación del presente protocolo bajo ninguna circunstancia afectará el debido proceso de las personas involucradas en los hechos de violencia y de discriminación basados en género, por lo que el respeto al buen nombre, la honra, el derecho de defensa y contradicción y las demás garantías constitucionales, legales y reglamentarias deberán orientar cada una de las etapas establecidas.
5. Coordinación: Las unidades académico-administrativas, los servidores y los contratistas de la Universidad Industrial de Santander, responsables de ejecutar las etapas del presente protocolo, en el marco de su alcance y sus objetivos, actuarán de manera articulada, con el fin de brindar una atención coordinada a quienes consideren haber sido víctimas de violencia y de discriminación basada en género. Asimismo, la Universidad coordinará las acciones del presente protocolo con las autoridades de las instancias estatales correspondientes.
6. Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos: Todas las personas de la comunidad universitaria, sin distinción, son titulares de los derechos humanos, y en la aplicación de las etapas del presente protocolo deberán respetarse los derechos y las garantías establecidas en la Constitución Política; entre otras, la igualdad de trato, la no discriminación y los derechos derivados de las normas que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.
7. Promoción del acceso al sistema de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición: En cada una de las etapas del presente protocolo se promoverá el acceso al sistema de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición de las personas que consideren haber sido víctimas de violencia o de discriminación basada en género.

III. ALCANCE

El presente protocolo establece una ruta institucional para la prevención, la detección, la atención, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia y de discriminación basados en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales.

El protocolo no sustituye procesos, procedimientos, instancias o autoridades que, en cumplimiento de la ley o de las normas internas, la Universidad tenga para otro tipo de conductas, hechos o circunstancias, entre ellas las disciplinarias previstas en la reglamentación institucional.

La finalidad de este protocolo no consiste en determinar la veracidad o no de la ocurrencia de los hechos, ni establecer la responsabilidad de los involucrados en casos de violencia o de discriminación basada en género, sin perjuicio de la remisión a las disposiciones disciplinarias sobre hechos de violencia y discriminación basados en género.

Así mismo, la Universidad cuenta con lineamientos y autoridades competentes para adoptar medidas restaurativas sobre hechos de violencia y discriminación basados en género.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

IV. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Este protocolo se activará frente a hechos de violencia y de discriminación basados en género, entendiendo que estos son todos aquellos actos de violencia y de discriminación basados en características del sexo, de la identidad de género o de la orientación sexual, que tienen como resultado —efectiva o potencialmente— afectación, sufrimiento, daño o muerte, así como las amenazas de causación de tales resultados, tanto en el ámbito público como en el privado.

Las disposiciones en materia disciplinaria (investigación y sanción) a las que se hace referencia y remisión serán aplicables a los docentes de carrera, docentes cátedra, docentes ocasionales, personal administrativo, estudiantes de pregrado y posgrado, quienes hacen parte de la comunidad universitaria y participan en el desarrollo de los procesos de formación, investigación, extensión y de gestión administrativa.

V. APROXIMACIONES CONCEPTUALES

En este apartado se plantea la conceptualización básica de las nociones de género, enfoque de género, violencia de género, violencia contra las mujeres y acoso sexual; elementos de rigor que permitirán responder integralmente a las violencias de género y adoptar medidas de prevención a fin de garantizar el goce efectivo de derechos de la comunidad educativa, así como comprender la problemática desde sus características diferenciadoras de otros tipos de violencia y conflictividades.

1. **GÉNERO:** “Construcción cultural, social, histórica, política y económica que establece relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres. Como categoría multidimensional, da cuenta de los distintos procesos sociales, simbólicos y subjetivos que contribuyen a producir lo femenino y lo masculino en tanto representaciones sociales, normas e identidades. Asimismo, el género da cuenta de las relaciones de poder y dominación entre hombres y mujeres”¹.
2. **ENFOQUE DE GÉNERO:** “El enfoque de género tiene como horizonte la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres con el fin de garantizar la igualdad de derechos. Esto, mediante el reconocimiento de la dignidad de las mujeres como seres humanos y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad (lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior”².

Situar los enfoques de equidad de género como herramientas analíticas y de intervención es un imperativo para comprender y superar las desigualdades estructurales que recaen sobre las mujeres. El enfoque de género es un mecanismo para el logro de la mencionada equidad, y refiere al análisis y a la visibilización de las atribuciones que expresan desigualdad en las

¹ Ministerio de Educación, n.d., p. 33

² (IES) pág. 16).

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

relaciones sociales, económicas, políticas o culturales, que se establecen entre hombres y mujeres y que suponen oportunidades diferenciales. “Dicho enfoque responde a los parámetros contemplados por la Agenda 2030, en la que se reconoce la centralidad de las autonomías para las mujeres, como condiciones favorecedoras del desarrollo humano y el crecimiento económico de las sociedades, siendo además un medio para el diseño e implementación de abordajes y acciones multidimensionales e integrales, que contemplen un financiamiento sostenido y necesario, para el logro de la igualdad y la transformación de las vidas de las mujeres, reconociendo que son sujetos plurales, diversos y con afectaciones diferenciales en el ejercicio de sus derechos”³.

3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: “La violencia de género se define como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados. Estas violencias, se refieren al sistema sexo género. Por ello, es una situación estructural que tiene como raíz las tradiciones y costumbres que otorgan valor diferente a lo masculino y lo femenino”⁴.

“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”⁵.

Por otra parte, la Ley 1257 de 2008 determina cuatro tipos de daños que pueden surgir de los episodios de violencia contra las mujeres:

- a. “Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.
- b. “Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”.
- c. “Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”.

³ Conpes 4080 del 2022, p. 38.

⁴ Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior 2022, p. 17.

⁵ Art. 2, Ley 1257 de 2008.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

- d. “Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”⁶.

De igual manera, en el ámbito educativo, las mujeres pueden enfrentarse a daños físicos, sexuales, económicos o patrimoniales y psicológicos, esto en razón al hecho de que las relaciones propias de este ámbito se corresponden con el orden de género existente, que reproduce ideales de cada uno de los géneros en estos escenarios. Según *ONU mujeres 2014*, en el contexto educativo se describen cinco modalidades de violencia:

- a. “La violencia institucional. Son acciones u omisiones de las autoridades educativas, el personal administrativo o docente, que mantienen políticas y prácticas que discriminan, dificultan, obstaculizan o impiden el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en los entornos educativos”.
- b. “Violencia del personal docente hacia las mujeres y las niñas. Son actos y omisiones centrados en la discriminación, la reproducción de la división sexual del trabajo y en el poder jerárquico generado por el personal docente hacia las mujeres y las niñas en el entorno escolar, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a los centros educativos [que atentan] contra la libertad, la integridad y la seguridad de las estudiantes”.
- c. “Violencia entre pares por razones de género. Alude a acciones que causan daño, centradas en la discriminación y el abuso de poder generado entre los alumnos (pares) por razones de género y que se realiza en el entorno escolar, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a los centros educativos, que atentan contra la libertad, la integridad y la seguridad. Aunque el documento no lo establece, en esta modalidad se puede encontrar la violencia perpetrada por docentes a docentes, entre personal administrativo, trabajadores y otros actores que confluyen en las instituciones de educación superior”.
- d. “Violencia en el entorno escolar. Se refiere a actos que en el espacio público y semipúblico, aledaños a las instituciones de educación, así como en las redes sociales, vulneran la libertad, la dignidad y la seguridad de las mujeres, o ponen en riesgo su vida o salud física o mental”.
- e. “Violencia de pareja o familiar. Se refiere a hechos de violencia en los entornos educativos, que pueden ser una extensión de la violencia doméstica o de pareja”⁷.
- f. Acoso sexual. Entendido como “una forma de violencia sexual, discriminación y desigualdad de género que afecta con mayor frecuencia a las mujeres, pero también lo pueden sufrir hombres y personas con orientaciones sexuales diversas. El acoso sexual vulnera el principio de igualdad y de oportunidades entre hombres y mujeres, atenta contra la dignidad y la integridad de las personas, genera un ambiente hostil, degradante e intimidatorio y pone en riesgo su bienestar, seguridad, salud física y emocional. Constituye una manifestación de sexismo con intenciones sexuales no

⁶ Ley 1257 del 2008

⁷ ONU Mujeres, Unicef & Únete (2014). La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo. Prácticas promisorias en 14 países de América Latina y el Caribe.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

deseada ni consentida por parte de la persona acosada y puede darse de manera visual, verbal y física; sucede en las redes sociales, en el trabajo, en los espacios educativos y en los lugares públicos⁸.

La Ley 1257 de 2008, en su art. 29, modificó el código penal colombiano adicionando el art. 210A en el que tipifica como delito: “Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

En la mayoría de los casos, el acoso sexual se produce en el marco de relaciones jerárquicas y de subordinación, en cuyo caso, quien ostenta el poder busca sacar ventaja de su posición con comportamientos que pueden ir desde comentarios impropios hasta acciones directas que afectan a las víctimas. El Ministerio del Interior, en el documento ABC Sobre Acoso Sexual (2018), identificó dos de las manifestaciones más frecuentes:

- a) “Quid pro quo: Es aquella que se establece en la jerarquía de una organización, (institución, empresa o universidad) y en la que el acosador se aprovecha de su posición para pedir favores sexuales a cambio, por ejemplo, de un aumento de salario o el aprobado en un examen”⁹.
- b) “Acoso sexual generador de un ambiente hostil: Ocurre cuando la conducta indeseada de naturaleza sexual causa un ambiente laboral, escolar o social caracterizado por la intimidación y la amenaza. Esto afecta la capacidad de la víctima de participar y trae consecuencias negativas”¹⁰.

Sin embargo, este tipo de acoso también puede generarse por parte de una persona hacia otra con mayor poder, como, por ejemplo, el producido por parte de un empleado hacia su jefe o de un alumno hacia su profesor. Lya Yaneth Fuentes, en 2019, en el marco del Coloquio Ciudades Seguras y Universidades contra la violencia y el acoso sexual, propuso unas categorías de acoso, descritas también en un artículo de la Revista Nómadas n.º 51, titulada Violencias de género en las Universidades:

- Acoso visual / gestual: miradas lascivas, gestos obscenos, signos con las manos, etc.
- Acoso verbal: comentarios y chistes con doble sentido, de connotación sexual o asociadas el aspecto físico, invitaciones a salir, hacer ruidos, silbidos, jadeos o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales, burlas y humillaciones.

⁸ Fuentes Vásquez, L. Y. Violencia y acoso sexual en las universidades. Coloquio ciudades seguras y universidades contra la violencia y el acoso sexual.

⁹ Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de educación superior 2022

¹⁰ El Ministerio del Interior en el documento ABC Sobre Acoso Sexual (2018).

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

- Físicos: contactos o acercamientos físicos no deseados, rozamientos de cualquier parte del cuerpo, intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografías y videos sin consentimiento.
- Virtual: difundir fotos, videos o mensajes por redes sociales sin consentimiento, hacer comentarios de connotación sexual o para desprestigiar.
- Extorsión y chantaje con las calificaciones”¹¹.

Siempre es importante considerar los efectos negativos que sobre las personas pueden causar los actos de acoso sexuales. La Nota de Orientación para la Prevención y Respuesta a la Violencia en los Campus, elaborada por *ONU Mujeres*, alerta sobre algunas consecuencias de los hechos de acoso, como la presión y la angustia que producen la cercanía con los agresores, el bajo rendimiento académico, las dificultades financieras debidas al abandono de sus estudios, dificultades para conservar el anonimato y el relacionamiento social dentro y fuera de la universidad, además de otros efectos que puede causar la violencia, documentados por la OMS y la OPS. *Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: consecuencias para la salud.*

VI. ENFOQUES QUE ORIENTAN LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, LA DETECCIÓN Y LA ATENCIÓN A LOS HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

I. Enfoque de derechos humanos

Naciones Unidas define el enfoque basado en los derechos humanos como un marco orientado a desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y alentar a los titulares de derechos a reivindicarlos. “Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho”¹².

“El enfoque de derechos humanos se aplica sobre la base de la firma que los Estados parte tienen en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados en 1966 y con entrada en vigor en 1976”¹³. “En Colombia, este enfoque queda incorporado mediante el artículo 93 de la Constitución Política y

¹¹ Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior 2022.

¹² UNFPA. El enfoque basado en los derechos humanos” | UNFPA - United Nations Population Fund. Retrieved August 14, 2021, from <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos?cv=1> UNFPA. (n.d.).

¹³ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

del ámbito nacional constitucional legal y reglamentario orientado justamente a su promoción y protección”¹⁴.

“Este enfoque de derechos humanos implica visibilizar las necesidades específicas de las personas afectadas por violencias y discriminaciones basadas en género, que lleva a que las acciones de atención y protección se orienten hacia la igualdad real y efectiva y propendan hacia la eliminación de cualquier forma de discriminación. De esta manera, ello implica reconocer tanto las características identitarias (por ejemplo, orientación sexual, identidad de género) como los contextos en los que se presentan (conflicto armado, entre otros), que deben ser considerados, dado que pueden agravar la discriminación. El enfoque de derechos humanos propende porque la protección y la promoción de los derechos de las personas se integren específicamente con la respuesta de las instituciones para garantizar su ejercicio en igualdad de condiciones para una vida libre de violencias”¹⁵.

2. Enfoque interseccional

“La complejidad de la desigualdad social y de los marcadores de diferencia y diferenciación que le subyacen, intrínsecas a las dinámicas de las relaciones sociales, las cuales se reproducen en el ámbito universitario, demanda poner en evidencia su carácter entrelazado mediante lecturas cruzadas de los factores de discriminación, como la condición socioeconómica, la edad, la pertenencia étnica, la orientación sexual y la diversidad de género, la discapacidad, entre otros, que configura su multidimensionalidad. Como lo precisan Munévar y Da Costa, la perspectiva interseccional”¹⁶:

... “constituye la base del reconocimiento de las diferencias y las diferenciaciones para analizar las posiciones subjetivas de enunciación, comprender las formas de producción del poder, el privilegio y la marginalización de las personas a través de los arreglos identitarios interseccionados a partir de las múltiples categorías sociales subyacentes”¹⁷.

“En este sentido, este enfoque debe conducir al reconocimiento de la discriminación y las violencias basadas en género como un fenómeno que casi nunca se presenta de manera aislada, sino que coexiste con múltiples formas de discriminación que pueden profundizar los daños y hacer particular la experiencia”¹⁸.

3. Enfoque global

“Las acciones de las universidades frente a las violencias de género deberán incluir el diseño y la implementación de estrategias que propendan por la cero tolerancia frente [estas] y permitan

¹⁴ Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de educación superior 2022.

¹⁵ Lineamientos de prevención, detección atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las IES. MEN, 2022.

¹⁶ Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de educación superior 2022.

¹⁷ Munévar, D. & da Costa, M. C. (2014). Introducción. In Z. Orlich Carvajal, H. Chinchilla Serrano, M. A. Penabad Camacho, & C. E. Ulate Rodríguez (Eds.), Guía para acompañar procesos de sensibilización sobre inclusión y equidad desde la perspectiva interseccional (2.ª ed.).

¹⁸ Lineamientos de prevención, detección atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las IES. MEN, 2022.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

cuestionar y transformar las prácticas, los comportamientos y las creencias que las sustentan. Para ello, las estrategias que se consideran son las siguientes:

Individual: en el que se promueven actitudes para cuestionar la violencia de género y se potencian aquellas para promover la igualdad.

Relacional: en el que se propende por relaciones respetuosas y se fomenta el conocimiento y la identificación de las violencias en las interacciones en la comunidad sobre la que se planea intervenir.

Comunitario: en el que se promueve un diálogo amplio con todos los actores para la sanción de las violencias basadas en género y la promoción de un [ambiente] favorable a la igualdad.

Institucional: en el que se formulan políticas, estrategias y procedimientos claros, centrados en las víctimas/afectadas, se sensibiliza frente a la ocurrencia de las violencias contra las mujeres y se disponen de mecanismos efectivos para la atención de las víctimas y la puesta en marcha de estrategias que en el mediano y largo plazo contribuyan a la erradicación de esta forma de violencia”¹⁹.

4. Enfoque centrado en las víctimas y de acción sin daño

Este enfoque centra la atención en las personas que se consideran víctimas, con prioridad a sus necesidades y derechos, evitando la culpabilización por los hechos vividos y facilitando herramientas para la exigibilidad de sus derechos. Bajo este enfoque, se promueve para las víctimas una atención con dignidad y respeto, acceso a servicios oportunos y de calidad, que garanticen confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, no culpabilización, acceso a información completa sobre derechos humanos y servicios de atención.

Este enfoque, además, implica que las estrategias que se promuevan, referidas a la equidad de género, no deberán reproducir los estereotipos tradicionales en los que se sustentan las violencias y cuidar de no favorecer relaciones de poder que acrecienten la discriminación de género, de modo que se fortalezcan las estrategias dirigidas a la erradicación de las violencias, y se garantice la confianza de las personas atendidas en los procesos de la Institución.

VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Se entiende por atención el conjunto de acciones que, en respuesta a los marcos normativos, abordan a las personas afectadas por violencias de género con el objeto de garantizar la protección, la estabilización y —en la medida de lo posible— la restitución de sus derechos, por medio de la coordinación intra e interinstitucional.

Derechos de las personas afectadas por violencias de género:

¹⁹ Lineamientos de prevención, detección atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las IES. MEN, 2022

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Para efectos del presente protocolo, se tendrán en cuenta los derechos específicos que surgen en los procesos, tales como:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho con las acciones correspondientes frente al agresor, y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y los procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para su práctica, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud procurarán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico, para ellas y sus descendientes.
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención, para ellas, sus descendientes.
- i) La verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- k) Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo²⁰.

Además de lo anterior, las víctimas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, en procura de la atención integral dentro del alcance y las capacidades institucionales, contarán con el acompañamiento psicológico y psiquiátrico, de acuerdo con los servicios de primer nivel de salud con los que cuenta la Universidad, y la remisión a las entidades internas y externas, de acuerdo con la especificidad y las necesidades de cada caso, conforme al modelo de atención a víctimas de violencia sexual del Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar los derechos y la atención integral.

²⁰ Ley 1257 de 2008 Art. 8

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

VIII. TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia basada en género incluyen, entre otras, las violencias sexual, psicológica, física, económica o cualquiera otra forma análoga que, por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o la libertad de un ser humano. En la aplicación y la interpretación del presente protocolo se definirán así los siguientes tipos de violencias, según el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE):

- a) Violencia psicológica: Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.
- b) Violencia física: Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda ocasionar u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.
- c) Violencia sexual: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona con el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y las condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- d) Violencia económica: Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima, aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- e) Discriminación basada en género: Es la acción de impedir, obstruir o restringir de manera arbitraria el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón del sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género.

La anterior tipología es enunciativa y no excluye la posibilidad de establecer otras formas de violencia.

IX. EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

Para la prevención, la detección, la atención, el seguimiento y la remisión de los hechos de violencia y discriminación basados en género, cometidos en cualquier espacio, físico o virtual, en la Institución o fuera de esta, en el marco de las actividades misionales, se contará con un grupo de trabajo interdisciplinario denominado Equipo de Atención y Orientación.

Las funciones que se asignen a los integrantes del Equipo de Atención y Orientación se articularán con las funciones que realiza la Coordinación de Servicios Integrales de Salud, unidad adscrita a Bienestar Estudiantil.

El Equipo de Atención y Orientación estará integrado por los servidores públicos, a quienes el rector designe, los empleados temporales, que para tal efecto se vinculen, o los profesionales que se contraten para la ejecución o el desarrollo de programas o proyectos específicos de duración

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

determinada en el marco de las actuaciones comprendidas en el presente protocolo, previa verificación de disponibilidad presupuestal.

Uno de los integrantes del Equipo de Atención y Orientación, con formación profesional o experiencia en género o áreas afines, liderará la puesta en marcha de las etapas de este protocolo y trabajará de manera articulada con la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial unidad adscrita a Bienestar Estudiantil.

X. ACCIONES DE PREVENCIÓN

La prevención de las violencias y la discriminación basada en género dentro de la Universidad contempla estrategias que involucren en su totalidad a la comunidad universitaria, con el fin de establecer acciones que sensibilicen y capaciten al personal clave, así como poner en marcha acciones acordes a la política institucional que consolide una cultura universitaria de valoración de las diferencias y eliminación de todas las formas de discriminación y lograr la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente del sexo, la identidad de género o la orientación sexual²¹.

La Universidad implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes. Para esto, se podrá recurrir a tres tipos de acciones:

- a) Acciones de difusión del protocolo: Son aquellas orientadas a dar a conocer a la comunidad universitaria el presente protocolo y las normativas nacional e internacional correspondientes.
- b) Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género, los valores de respeto, la defensa de la dignidad humana, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones.
- c) Acciones de visibilización: Pretenden evidenciar las violencias basadas en género en el ámbito universitario y su incidencia en la vida personal y colectiva.

En el desarrollo de acciones de prevención, se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional (incluida la página web y las redes sociales), encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios y actividades artísticas y culturales. Además de las acciones de este tipo durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberá incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos. En consecuencia, la aplicación de estas medidas se programará y ejecutará de manera semestral, en espacios como consejos de facultades, en claustros de escuelas, acompañamientos y capacitación en territorio a sedes regionales de la universidad, sensibilización y socialización a los estudiantes de primer nivel en sede, a distancia y regionales, participación en

²¹ Acuerdo 022 de 2018, Política de equidad de género de la Universidad Industrial de Santander.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

espacios coordinados con consejeros de facultades y secciones de Bienestar Estudiantil, y, adicionalmente, participación por medio de difusión, como las emisoras institucionales.

XI. ETAPAS Y RUTAS INTERNAS DE ATENCIÓN DEL PROTOCOLO

Para la atención y la asistencia de casos de violencias basadas en género, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo, se establecen cuatro etapas:

- Etapa 1. Detección con fines de prevención / conocimiento del caso /activación del protocolo
- Etapa 2. Entrevista inicial y valoración
- Etapa 3. Orientación jurídica
- Etapa 4. Atención integral en salud

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que pueden desarrollarse de acuerdo con las particularidades del caso, de manera simultánea o alternativa.

Etapa 1: Detección con fines de prevención / conocimiento del caso /activación del protocolo

- Detección con fines de prevención / activación del protocolo

La detección hace referencia a identificar y descubrir una situación que no es claramente visible, con el propósito de identificar comportamientos, actitudes y lenguajes corporales y orales, espacios frecuentes de ocurrencia de la violencia, que le permita a la Universidad tomar decisiones que propendan por detener las violencias y tomar acciones para promover la seguridad en sus instalaciones.

Los referentes o actores en la Detección (consejeros, profesores, líderes estudiantiles, profesionales de bienestar estudiantil o de la división de Gestión de Talento Humano) recibirán información pertinente de los factores que, en los niveles de comprensión de las violencias de género (micro, meso, macro e histórico), han influido en la situación y en los riesgos que incrementan las violencias. En este sentido, la Universidad garantizará que estos actores conozcan el presente protocolo y promoverá que estén formados en enfoque de género, interseccionalidad y derechos humanos, y tengan capacidad para identificar violencias y discriminación de género, a fin de que puedan detectar y remitir el caso al Equipo de Atención y Orientación del Protocolo.

- Detección / conocimiento del caso / activación del protocolo (por comunicación del afectado o de un tercero)

Quien considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar del caso al Equipo de Atención y Orientación, a través de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico dispuesto para este propósito.
- b) Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias, Sugerencias y Reconocimientos, ubicado en la página principal del sitio web de la UIS.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

- c) Directamente en la Coordinación de Servicios Integrales de Salud, adscrita a Bienestar Estudiantil, con el profesional del Equipo de Atención y Orientación que lidere la puesta en marcha del protocolo.
- d) Línea telefónica: Extensiones de los consultorios de los profesionales del Equipo de Atención y Orientación.

Si los hechos de violencia basada en género son informados a un servidor público que no haga parte del Equipo de Atención y Orientación, este servidor remitirá el caso en forma inmediata al Equipo, en el marco de los principios de respeto, confidencialidad y autonomía contemplados en el presente protocolo.

- Por atención de una emergencia o riesgo inminente

Cuando el conocimiento del caso se dé en el marco de una emergencia, ya sea por un hecho inminente o una situación patente o de daño consolidado a la salud física o psicológica de un integrante de la comunidad universitaria que requiera intervención inmediata, la persona afectada será remitida a la Coordinación de Servicios Integrales de Salud de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Para la atención prioritaria, y en el marco de las capacidades institucionales, se prestarán los servicios de primeros auxilios en salud mental y física (primer nivel) que brinda la Universidad a través de la mencionada unidad administrativa. Adicionalmente, se promueve el entrenamiento en primeros auxilios psicológicos.

La Coordinación de Servicios Integrales de Salud remitirá al integrante de la comunidad universitaria a la Entidad Administradora de Plan de Beneficio, o quien haga sus veces, cuando se requiera por la naturaleza de la emergencia o el riesgo inminente.

Etapa 2: Entrevista personal inicial y valoración

- Entrevista inicial

Una vez conocido el caso, se realizará una entrevista, teniendo en cuenta:

- a) Si los hechos fueron puestos en conocimiento directamente por la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, el Equipo de Atención y Orientación, por medio del profesional asignado para tal efecto, le informará la fecha y la hora para la entrevista inicial, que deberá realizarse en un escenario que garantice la privacidad de la persona atendida.
- b) Si los hechos fueron puestos en conocimiento por una tercera persona, el Equipo de Atención y Orientación, por medio del profesional asignado para tal efecto, contactará de inmediato a la presunta víctima para ofrecer la atención, la asistencia y el acompañamiento previsto en el presente protocolo, con cuya aceptación se continuará con el procedimiento, y en tal medida se fijará y comunicará fecha y hora para la entrevista personal, que se realizará en un escenario con las mismas condiciones enunciadas en el literal anterior.
- c) Si luego de la entrevista inicial y la valoración se logra determinar que respecto de los mismos hechos ya ha sido activado el protocolo por parte de otra persona que se considera víctima y que a su vez señala como presunto victimario al solicitante, el caso se remitirá a profesionales de Bienestar Estudiantil, diferentes de quienes conforman el Equipo de

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Atención y Orientación o a la entidad administradora del plan de beneficios a la que se encuentre afiliado el solicitante y a las demás entidades, a fin de que puedan prestar la orientación y la asesoría pertinentes (Consultorio Jurídico UIS, Defensoría del Pueblo, Oficina de la Mujer, etc.), en concordancia con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008: “(...) Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar...”.

- Definición de medidas que han de implementarse

A partir de la entrevista inicial se definirán las medidas de atención, asistencia y acompañamiento que se brindarán a la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, y se remitirá, de acuerdo con las competencias, teniendo en cuenta:

- a) Que la atención inmediata en salud integral y la orientación jurídica establecida en este protocolo corresponde directamente a la Universidad.
- b) Que si la atención necesaria excede las funciones de la Universidad, previstas en este protocolo, el caso deberá remitirse a instancias y autoridades competentes.

Etapa 3: Orientación jurídica

- Atención jurídica básica

El Equipo de Atención y Orientación, luego de la entrevista inicial y su análisis colectivo en sesión liderada por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud, remitirá al profesional competente la respectiva ficha de documentación inicial para la atención jurídica básica, constitutiva del asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia y discriminación basada en género. La atención jurídica básica se brindará en las instalaciones de la Universidad, en un escenario que garantice la privacidad y la confianza de la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género.

La orientación jurídica tendrá por finalidad:

- a) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos, los mecanismos y los procedimientos contemplados en la ley.
- b) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género reciba información clara, completa, veraz, pertinente y oportuna en relación con sus derechos sexuales y reproductivos.
- c) Que la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género manifieste su consentimiento libre, completo e informado para las actuaciones posteriores.
- d) El registro del caso, bajo las más estrictas medidas de confidencialidad y reserva de los datos almacenados, en cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad. Tal registro, además de las funciones de sistematización de datos e información sobre las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

magnitud y las características de las situaciones, a fin de elaborar estrategias de promoción, prevención y corrección en la Universidad.

- e) El análisis del riesgo en que se encuentra la persona entrevistada y la orientación para la adopción de medidas de protección.
- Acciones de protección y defensa de los derechos

La persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, decidirá, con la orientación del profesional competente, un plan para su protección, que podrá involucrar las siguientes acciones:

- a) La orientación jurídica para la interposición de denuncia penal por los hechos de violencia y discriminación basada en género.
- b) La orientación para la solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 y las demás normas correspondientes.
- c) La identificación de acciones de autoprotección y reactivación de la red familiar y social que pueden contribuir a prevenir nuevos hechos de violencia en su contra.
- d) La gestión de medidas preventivas y de carácter temporal en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad para: (1) implementar ajustes razonables para cumplir con las responsabilidades académicas o laborales; (2) tomar medidas especiales de seguridad en conjunto con la División de Planta Física y la Sección de Vigilancia; (3) eventualmente, informar al jefe de unidad cuando requieran intervenir en las medidas de protección; (4) las demás que se requieran, según las especificidades de cada caso.
- e) Sesiones pedagógicas: Se trata de espacios de intervención pedagógica a cargo del Equipo de Atención y Orientación invitando a la reflexión respecto de los hechos de violencia basada en género y discriminación, transformación de imaginarios y estereotipos de género, afectaciones psíquicas que pueden ocasionar y consecuencias jurídicas de estas acciones. En estos espacios, con el fin de lograr compromisos de cesación de la violencia y no repetición, podrán participar el presunto agresor, su jefe inmediato —si se trata de un funcionario— y, en el caso de estudiantes, el director de escuela.

Es deber de todas las instancias y las autoridades académicas o administrativas y de los servidores de la Universidad atender de manera prioritaria las solicitudes realizadas por el Equipo de Atención y Orientación, en el marco de la implementación de las medidas de protección que se implementen en cada caso.

- Asistencia técnica legal

Agotado el proceso de orientación jurídica, el profesional competente del Equipo de Atención y Orientación contactará a la persona que considere haber sido víctima de violencia basada en género con los servicios públicos o privados de asistencia técnica legal, para la continuación del acompañamiento pertinente. El Equipo de Atención y Orientación deberá identificar qué entidades públicas o privadas ofrecen estos servicios a los ciudadanos, y propiciará el relacionamiento jurídico básico que permita el acceso eficaz a estos servicios.

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

- Seguimiento

El profesional competente del Equipo de Atención y Orientación elaborará un informe de cierre y hará seguimiento a las medidas adoptadas.

El seguimiento tendrá como fin monitorear la efectividad de las acciones adelantadas por la Universidad, minimizar el impacto de los hechos ocurridos individual y colectivamente y contribuir a la prevención de otros actos de violencia basada en género. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona atendida.

- Remisión a instancias internas y externas de investigación y sanción

Tratándose de hechos que requieran la intervención de autoridades internas o externas con funciones de investigación y sanción, se remitirán los casos, según corresponda, garantizando siempre el respeto al principio de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de las personas involucradas. Esta remisión no deberá entenderse como prejuzgamiento o decisión sobre la responsabilidad de las personas involucradas, y se hará en el marco del alcance del presente protocolo, cuya naturaleza es de atención, en cuyo alcance se incluye la remisión a las autoridades disciplinarias institucionales para lo de su competencia.

Etapa 4: Atención integral en salud física y mental

- Asistencia inicial

La atención integral en salud corresponde a los primeros auxilios en salud mental y física, en el marco de los servicios de primer nivel brindados por la Universidad, que iniciará con medidas dirigidas a la estabilización física y emocional de quien considere haber sido víctima de violencia de género, por medio de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud o la División de Recursos Humanos, según corresponda, que incluirá:

- a) Recepción y atención en salud integral, física y mental.
- b) Evaluación sobre la situación de peligro inminente para la vida del paciente, y el consecuente inicio del procedimiento médico indicado para su atención y su estabilización.
- c) Evaluación sobre el estado emocional y mental de la persona afectada y manejo de los riesgos de auto o hetero agresión, presentes en la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, así como en los de revictimización.
- d) Acciones de intervención en salud física, mental y social indicadas para el bienestar del paciente.
- e) Notificación y registro de datos al Sistema de Vigilancia en Salud Pública por medio de la ficha epidemiológica.
- f) Identificación y activación de redes y rutas afectivas y sociales de protección de la persona afectada.
- g) En caso de violencia sexual, se realizará una completa valoración clínica, tomando en cuenta las necesidades específicas de exploración que plantea cada caso. En tal marco, se incluirán las exploraciones pertinentes relativas a examen físico general, examen genital y examen mental. Asimismo, si se considera pertinente la prescripción de las pruebas diagnósticas, la profilaxis postexposición y la prescripción de la anticoncepción de emergencia de tipo hormonal, según lo dispuesto por la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Protección Social, se remitirá el caso a la institución de tercer nivel contratada por la Universidad para tal efecto. Lo anterior no significa que esta atención inicial sustituya a las autoridades estatales competentes para elaborar los dictámenes oficiales sobre las condiciones médico-legales de personas sometidas a violencias basadas en género. En tal sentido, deberá preverse siempre el cuidado de las evidencias y los indicios que puedan llegar a alterarse con la atención inicial, y, para tal efecto, se le informará a la persona atendida. La Coordinación de Servicios Integrales en Salud o la División de Gestión de Talento Humano —según el caso— remitirá al Equipo de Atención y Orientación a la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género, bajo su consentimiento informado, para el acceso a las demás medidas de atención y acompañamiento previstas en el presente instrumento que no se hubieren activado, acatando siempre los principios que soportan el protocolo.

- Asistencia profesional posterior

El objetivo de esta asistencia profesional es evaluar la salud general de la persona afectada, el reforzamiento de los aspectos educativos y las acciones preventivas iniciadas durante la atención inicial.

- Remisión a entidades administradoras de planes de beneficios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, secretarías de salud o entidades competentes

En caso de que la persona atendida requiera de servicios de diagnóstico, atención o intervención médica especializada, por fuera del nivel o de la competencia propias de la División de Bienestar Estudiantil o de la División de Gestión de Talento Humano, se remitirá a la institución prestadora de salud a la que se encuentre afiliada la persona atendida.

XII. CIERRE DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Una vez agotadas la atención en salud y la orientación jurídica establecidas en el presente protocolo, se elaborará un informe en sesión del Equipo de Atención y Orientación, en el que se evidencie el cumplimiento de las etapas definidas en el presente documento y se decida sobre el cierre del caso en la Universidad, sin perjuicio de que la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género pueda reactivar la atención prevista en el presente protocolo, cuando a ello haya lugar, y dé la continuidad en las acciones de investigación y sanción que se hubieren emprendido.

Todas las actuaciones y las decisiones del Equipo de Atención y Orientación deberán documentarse, y cada caso deberán archivararse bajo los lineamientos normativos aplicables.

XIII. FORTALECIMIENTO DE REDES EXTERNAS DE APOYO

Para propiciar entre los integrantes de la comunidad universitaria un ambiente de vida autónoma en que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en toda las esferas de la vida personal y social, el Equipo de Atención y

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Orientación, como parte del proceso de fortalecimiento de las redes externas de apoyo, informará a la persona que considere haber sido víctima de violencia y discriminación basada en género sobre la opción de acompañamiento, personal o colectivo, por parte de organizaciones sociales, de mujeres y colectivos de género, en la Universidad o fuera de ella, además de la oferta institucional en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

XIV. ACTIVACIÓN DE LA RUTA LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES

Para el caso de niños, niñas y adolescentes, a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse la ruta legal dispuesta en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad, por medio de las unidades académico-administrativas competentes, ejecute las actividades inherentes al plan de atención de emergencias y brinde la atención que se requiera en cada caso y realice las remisiones correspondientes a las autoridades competentes, tendiente a procurar el restablecimiento de derechos de los menores.

XV. ATENCIÓN A VISITANTES

Para el caso de los visitantes de la Universidad a quienes les resulte aplicable el presente protocolo, deberá activarse lo establecido en este documento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad, por medio de las unidades académico-administrativas competentes, ejecute las actividades inherentes al plan de atención de emergencias y brinde la atención que se requiera en cada caso.

XVI. IMPLEMENTACIÓN EN SEDES Y EN CONTEXTOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL

Los grupos de trabajo de Bienestar Universitario de las sedes regionales tienen bajo su responsabilidad la implementación del presente protocolo, con la asesoría del Equipo de Atención y Orientación.

El Equipo de Atención y Orientación, dadas las circunstancias propias de la modalidad de formación, el domicilio de la persona y la efectividad en su atención adecuará las etapas del protocolo para lograr su aplicabilidad al caso concreto.

XVII. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN — SANCIÓN — RESTAURATIVAS

- **Conductas con relevancia disciplinaria relacionadas con hechos de violencia y discriminación basada en género**

PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN GÉNERO

Según el artículo segundo, el Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 de 2022, se entiende por **Conductas con relevancia disciplinaria relacionadas con hechos de violencia y discriminación basada en género**, realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, definidas en el presente protocolo.

La incursión en cualquiera de estos comportamientos constituirá falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el régimen aplicable a servidores públicos (docentes de planta y personal administrativo) y estudiantes de pregrado y posgrado, y causal de terminación con justa causa de la vinculación existente entre la institución y los docentes hora cátedra y docentes ocasionales.

- **Investigación y sanción**

El procedimiento y las sanciones aplicables a quienes incurran en acción u omisión que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género o violencia sexual será el previsto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 059 de 2022.

- **Medidas restaurativas**

Le corresponde al Consejo Académico de la Universidad, con el acompañamiento del Comité para Política de Equidad de Género, definir acciones, estrategias o programas tendientes a promover espacios de diálogo reflexivo sobre los hechos que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género o violencia sexual, la no repetición de los hechos, las formas de restauración a la persona victimizada, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la persona causante de los hechos y el restablecimiento de los lazos de confianza y las relaciones dentro de la Universidad, en armonía con el fortalecimiento de un ambiente de paz.

XVIII. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

En el primer trimestre del año, el Equipo de Atención y Orientación elaborará y presentará al Consejo Académico un informe final de lo actuado durante la vigencia previa.

XIX. GUÍAS, FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

El Equipo de Atención y Orientación, a más tardar en los tres meses siguientes a la aprobación del presente protocolo, elaborará las guías, los formatos y los procedimientos específicos para la implementación del protocolo y el cumplimiento de sus funciones.